



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

**DR.
FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**

ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

TERCERA
COPIA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ, MILTON FABIAN TELLO PAEZ

Y FAUSTO GUSTAVO VALENCIA TABIA

A favor de SI MISMO

CUANTIA \$ 2'000.000,00

Ambato, a 18 de Junio de 1997

0

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día diez y ocho de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, comparecen los señores: GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ, MILTON FABIAN TELLO PAEZ y FAUSTO GUSTAVO VALENCIA TAPIA, casados-



ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, capaces para todo acto o contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta la que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar o extender una de la cual conste la siguiente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: CLAUSA PRIMERA- Comparecientes: los señores GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ, MILTON FABIAN TELLO PAEZ Y FAUSTO GUSTAVO VALENCIA TAPIA, casados, todos ecuatorianos, mayores de edad y residentes en esta ciudad de Ambato, de ocupación tecnólogo médico, Ingeniero Agrónomo, y Economista, respectivamente, convienen en celebrar como efecto celebran, un contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina "COFARPEC" Compañía Limitada, CLAUSULA SEGUNDA Estatutos: La compañía "COFARPEC" Compañía Limitada, se constituye de conformidad con la Ley de Compañías, demás Leyes vigentes en el Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COFARPEC" compañía Limitada, nombre, nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Plazo. ARTICULO PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad y Domicilio: El nombre de la Compañía es "COFARPEC" compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales y agencias u oficinas en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: El Objeto y fines de la Compañía que se constituye es la importación y distribución de productos veterinarios en general; y su consiguiente comercialización; lo que implica naturalmente la compra-venta de talen pro -



ductos. Podrá también la Compañía constituirse con agente o representante de -
otras empresas afines, sean estas nacionales o extranjeras, siempre que tales -
actividades estén vinculadas al objeto social de la Compañía.- Para el cumpli-
miento del Objeto de la Compañía, ésta podrá realizar toda clase de actos y -
contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, ya sean -
estos judiciales o extra judiciales, y en general toda clase de actos, contra-
tos y operaciones permitidas por las leyes Ecuatorianas que sean acordes con -
su objeto social o convenidas para su cumplimiento. ARTICULO TERCERO.- Plazo:
La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscrip-
ción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta de -
Socios cuyas participaciones sociales equivalen por lo menos al ochenta por -
ciento del capital pagado por la Compañía, podrá prorrogar dicho plazo o disol-
ver o liquidar la Compañía antes de su cumplimiento. CAPITULO SEGUENDO.- Capi-
tal, Participaciones, Cesión y Amortización de Participaciones y Derechos y O -
bligaciones de los Socios. ARTICULO CUARTO.- Capital: El capital es de DOS MI -
LLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL participaciones de MIL SUCRES cada una -
ARTICULO QUINTO.- Fondo de Reserva: La Compañía formará un fondo de reserva --
hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para es -
te efecto, en cada anualidad, la Compañía segregará un cinco por ciento de las -
utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO SEXTO.- Derechos de Preferencia: Si -
se acordara un aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia -
para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales pagadas. Igual -
preferencia tendrán para adquirir las participaciones los socios que dejaren de -
pertener a la Compañía y que cedieran sus participaciones. ARTICULO SEPTIMO.-
Cesión, Amortización y Participaciones: Respecto de la cesión de Participacio -
nes, y de la amortización de las mismas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley -
de Compañías Vigente. ARTICULO OCTAVO.- Derechos y Obligaciones de los socios:
Respecto de los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto -
en la Ley de Compañías Vigente, artículos ciento diez y seis y ciento diez y -
siete. ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la
Compañía. ARTICULO DECIMO.- Convocatoria y Quorums: La convocatoria a Junta Ge-
neral de Socios, será hecha por el presidente, salvo los casos en que la Ley -

[Handwritten signature and scribbles]

disponga otra cosa, y por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha de la reunión, por la presensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, además de ser convocados de modo personal los socios. Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. si no hubiere éste quorum y salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se realizará una segunda convocatoria para que la Junta General de Socios se efectúe cuando más dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. En ésta segunda reunión, se instalará la Junta con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el capital social que representen, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. No se requerirá convocatoria en los casos de Juntas universales, en las cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Derechos, Atribuciones y Deberes: La Junta General de Socios tendrá todos los derechos, atribuciones y deberes que se señalan en la Ley de Compañías. La representación de los socios en la misma y su funcionamiento se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento de la Junta General dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Resoluciones: Los acuerdos de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos en que la Ley o los estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de las resoluciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Actas: Las actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que serán foliadas con numeración continuas y ribricadas una por una por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo las de las Juntas Generales Universales para las cuales deberán firmar todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Administración y Gobierno: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y Administrada por un Presidente y un Gerente. La representación legal judicial y extrajudicial corresponderá al gerente. SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Duración del cargo

Deberes y Atribuciones: La Junta General de Socios designará al presidente cada cinco años, el mismo que podrá no ser socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios. b) Reemplazar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, y en forma especial en lo que atañe a la representación legal, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva y hasta que la Junta General de Socios designe al sustituto o el titular se reintegre a sus funciones. c) Supervisar las labores del Gerente, a fin de que su actuación esté de acuerdo a las disposiciones de la Ley y del presente contrato. d) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden, de conformidad con el presente contrato y con

las Resoluciones de la Junta General de Socios. SECCION SEGUNDA DEL GERENTE

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Duración del cargo, Deberes y Atribuciones: La Junta General de Socios designará cada cinco años Gerente, quien podrá ser no socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía legalmente, ya sea en lo judicial o extra judicial. b) Realizar toda clase de contratos y actas con excepción de aquellos que podrían impedir que la Compañía cumpla sus fines y de aquellos que fueran extraños al Objeto Social Sin perjuicio a lo estipulado en el Artículo doce de la Ley de Compañías el Gerente deberá tener autorización de la Junta General para la enajenación gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la Compañía, para otorgar fianzas y ayales en representación de la misma; para obligarse solidariamente con terceros con obligaciones adquiridas con estos para otorgar poderes generales. Se exceptúan de ésta disposición las importaciones y todos los actos y contratos relacionados con las mismas, así como las garantías necesarias para el retiro de mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. c) Otorgar, revocar o sustituir bajo su responsabilidad poderes especiales, debiendo para los de carácter general obtener la autorización previa a la Junta General de Socios. d) Ejercer las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía. e) Reemplazar al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia, impedimentos temporales y definitivos, hasta que la Junta General de los Socios designe el reemplazo o hasta que el titular se reintegre a sus funciones. f) Ejercer

cer las demás atribuciones y deberes que correspondieren de conformidad con la ley, con el presente contrato y con las resoluciones de la Junta General de socios

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Distribución de Utilidades y de las Reservas Facultativas: la distribución de utilidades, el reparte de dividendos y la formación de reservas facultativas serán resueltas por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos. Los dividendos que se resuelva distribuir, hechas las deducciones previstas en las Leyes especiales, serán repartidas entre los socios a pro rata de las participaciones pagadas por cada uno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Disolución y liquidación: En caso de disolución de la Compañía y no habiendo oposición entre socios, asumirá la función de liquidador el gerente. En caso de discrepancia, se designará liquidador por parte de la Junta General de Socios, señalándose sus facultades, para la liquidación de la Compañía se aplicarán las normas establecidas por la Ley. El trámite de la liquidación se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

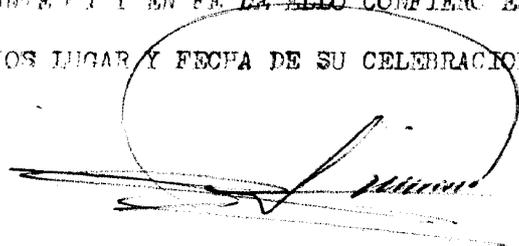
CLAUSULA TERCERA. Integración de Capital: Los socios han suscrito y pagado la totalidad del capital social, en numerario, de conformidad con el cuadro adjunto, siendo depositados éstos valores en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado de depósito acompaño.

SOCIO	VALOR SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPAC.
Gabriel H. Tello G.	S/. 666.000,00	S/. 666.000,00	666
Milton F. Tello P.	" 667.000,00	" 667.000,00	667
Fausto G. Valencia T.	" 667.000,00	" 667.000,00	667
TOTALES	S/. 2'000.000,00	S/2'000.000,00	2.000

CLAUSULA CUARTA. En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las Leyes de la República que tengan relación con la materia; y en especial a lo establecido en la Ley de Compañías y C6-

digo de Comercio. DISPOSICION TRANSITORIA.- Para que desarrolle todas las actividades necesarias para la constitución de ésta Compañía, se designa como Gerente de la misma al señor FAUSTO GUSTAVO VALENCIA TAPIA, quien queda facultado a realizar todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos, y a suscribir cualquier documento público o privado hasta alcanzar el objeto de su mandato. Adicionalmente, se designa como presidente de la Compañía al señor MILTON FABIAN TELLO PAEZ. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de Ley para la plena validez de éste instrumento. Firmado - Doctora Pilar Lozada Abogado con matrícula doscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua". HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con toda la validez del caso. Leída que les fue por mí el Notario, esta escritura pública a los comparecientes en alta voz e íntegramente aquellos se ratifican, aprueban y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. f) Gabriel Tello C.C. 180197005-4 ; f) Fabian Tello C.C. 180194872-8; f) Ilegible Fausto Gustavo Valencia Tapia - C.C. 170167229-1; f) El Notario Doctor Franklin Villalva Espindza.

SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.





BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FAUSTO GUSTAVO VALENCIA TAPIA	S/ . 667.000,00
MILTON FABIAN TELLO PAEZ	667.000,00
GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ	666.000,00

SON: DOS MILLONES , 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COFARPEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

AMBATO, 1997-06-03

FECHA

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede en una foja, guarda conformidad con el original. Ambato, Agosto 11 de 1997.

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Nazca
Telfs.: 751-618 759-340
Sucursal Santo Domingo

Av. Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

LASUMADE ■■■ 2.000.000,00-

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO.- Ambato, Agosto 11 de 1.997 .-
las 12H45 .- A petición verbal de parte interesada procedo a Proto-
colizar en una foja útil el Certificado de Integración de Capital
otorgado el tres de Junio de mil novecientos noventa y siete, por
el valor de Dos millones de sucres, suscrito por Banco de la Pro -
ducción, a favor de los socios Fausto Gustavo Valencia Tapia y otros
La cuantía es indeterminada. Doy Fe. f) El Notario Dr. Franklin
Villalva Espinoza.

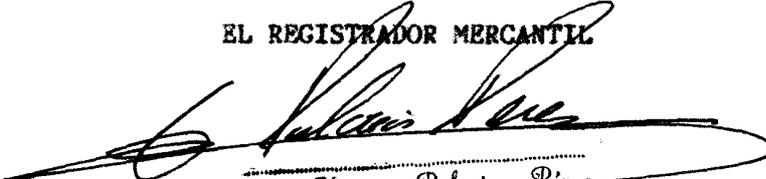
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION



Handwritten signature of Franklin Villalva Espinoza, the Notary Public, written in dark ink over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución-
Nº97.5.1.1.112 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 12 de 1.997 del
Registro Mercantil bajo el numero Trescientos sesenta y uno (361).- Se anotó con el
Nº 1.196 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el -
Art. Segundo de dicha Resolución .- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código
de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Agosto -
27 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL

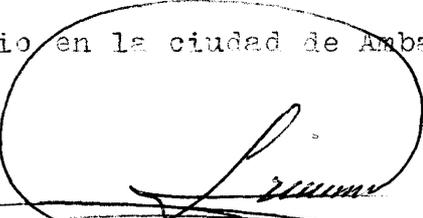


Handwritten signature of Dr. Hernán Palacios Pérez, the Mercantile Registrar, written in dark ink over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

RAZON: Siento la fe que, en esta fecha, al margen de la matriz de

de la escritura que reposa en el archivo a mi cargo, tomé nota de la resolución dictada por el Intendente de Compañías de Ambato, aprobando la constitución de la compañía COFARPEJ CIA. LTDA. con domicilio en la ciudad de Ambato. Ambato, Agosto 29 de 1.997.


~~EL NOTARIO~~